

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
PoseSIONES DE AFRICA.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Ley declarando aplicable al ensanche de la población de Alcoy la ley de 26 de Julio de 1892.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de Marina para hacer las gestiones consiguientes al salvamento del crucero *Cardenal Cisneros*.

Administración central:

Estado.—*Asuntos contenciosos*.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Hacienda.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar*.—Relación núm. 55 de los créditos clasificados por esta Junta.

Rectificando algunos errores de copia padecidos en las re-

laciones de créditos publicadas en los números de la GACETA que se expresan.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando hallarse vacantes los títulos de Conde de Losa y Marqués de Rioflorido.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamientos de pagos y entrega de los valores que se expresan.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Concursos para proveer cinco plazas de Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles, y dos plazas de Delineantes de la clase de terceros del Cuerpo de Delineantes de Obras públicas.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Temas para el concurso á los premios establecidos en el legado Gómez-Par-do para los alumnos de esta Escuela.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.—Sacando á pública licitación por término de tres años el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

Colegio Notarial de Zaragoza.—*Tribunal de oposiciones*.—Acuerdos adoptados por dicho Tribunal.

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Notificando á los individuos que se expresan un acuerdo recaído en el expediente administrativo que contra los mismos se sigue.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad Eléctrica La Rosa.—Crédito de la Unión Minera.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad anónima La Algodonera Guipuzcoana.—Sociedad Santa Ana de Bolueta.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, á bordo del *Alfonso XII*, salieron ayer de Cádiz, á las dos y veinte minutos de la tarde, con rumbo á las islas Canarias, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara aplicable al ensanche de la población de Alcoy la ley de 26 de Julio de 1892, promulgada para favorecer las de Madrid y Barcelona.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Alcoy, en el término de un año, formará un Reglamento en armonía con dicha ley y con el dictado para la ejecución de la misma de 31 de Mayo de 1893, y lo someterá á la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera

instancia de Santa Coloma de Farnés, de los cuales resulta:

Que Doña Rosa Coll y D. Luis Sala, representados legalmente, presentaron en el referido Juzgado demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión contra la *Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante*, fundándose en los hechos siguientes: que tenían inscrito á su nombre en el Registro de la propiedad, como dueños, una finca compuesta de los mamos de Suradell y Pla, comprendida en el término de Lills, la que se hallaba atravesada por la vía férrea, existiendo desde la construcción de la misma un paso á nivel para todas las necesidades del manso expresado, cuyo paso fué guardado y custodiado constantemente por la Compañía; que el 27 de Julio del año corriente, el Ingeniero de la Compañía demandada comunicó á D. Luis Sala que no habiendo podido efectuar la entrega de la llave del paso á nivel en la fecha fijada al efecto por no haber recibido aviso el propietario de la Alcaldía, se fijaba de nuevo la fecha del 7 de Agosto del presente año para realizar dicho acto, cumplimentando las Reales órdenes de 14 de Enero de 1897 y 15 de Febrero de 1904; que el referido propietario se personó acompañado de Notario en el lugar prefijado, y en vez de hacer entrega de la llave del paso á nivel, requirió al Ingeniero para que conservara en su poder la llave del referido paso y para que continuase atendiendo á su custodia, sostenimiento y guarda, protestando formalmente de los daños y perjuicios que de no acceder se le pudieran ocasionar y de los accidentes que ocurrieren, con reserva de cuantos derechos y acciones en la actualidad le correspondieran, lo que fué extendido en acta notarial expedida al efecto; que los demandantes no podían acceder á variar su posesión con la nueva forma propuesta por la Compañía sin incurrir en la responsabilidad y gastos que ésta llevaría aneja, y no habiendo aceptado tal ofrecimiento no podía aquélla por su propia autoridad obligarles, toda vez que ni se la otorga la Real orden de 15 de Febrero del pasado año, ni la facultad para variar la naturaleza y forma de la servidumbre; y aun en el caso en que así lo creyera, debía haber acudido en ley y forma contra los demandantes antes de practicar los actos que llevó á cabo, por no poder nadie ser despojado de la tenencia de una cosa sin ser oído y vencido en juicio; y que por el cierre habían quedado interrumpidas las faenas agrícolas del expresado manso y el paso de ganados para el pastoreo de aquél, dificultándose más por no existir otro camino que remediara la falta para la posible realización de los indicados servicios; alegando como fundamentos de derecho los contenidos en los ar-

tículos 1.651, 1.652, 1.654 y 1.658 de la ley de Enjuiciamiento civil y Reales órdenes de 14 de Enero de 1897, terminando con la súplica de que se tuviera por presentado el escrito de que se hace mérito, dar lugar al interdicto y declarar haber sido inquietados y perturbados los demandantes por la citada Compañía; requerir á ésta para que en lo sucesivo se abstenga de realizar hechos semejantes, y que inmediatamente se les reponga en la posesión de que fueron despojados, realizando cuantos actos fueren necesarios para ello, que al efecto se indican, con indemnización de daños y perjuicios y reservas legales, lo que por ser de justicia pedía:

Que admitida la demanda y citadas las partes á juicio verbal por el Juzgado, el Gobernador, á excitación de la Compañía demandada, le requirió de inhibición, fundándose en que las servidumbres de paso á nivel deben cerrarse con barreras, y por lo tanto, la llave debe ser entregada á las personas que la solicitaron, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 14 de Enero de 1897, y por tal motivo la Compañía quiso entregarla al Sr. Sala, y éste se negó á recibirla; en que el expediente de servidumbre ó paso á nivel fué aprobado por el Ministerio de Agricultura, en uso de sus atribuciones, por Real orden de 15 de Febrero de 1904, constituyendo por lo tanto la demanda interpuesta una impugnación á la resolución anterior, y en que se halla prevenido por diferentes y repetidas disposiciones que los Tribunales ordinarios no pueden admitir interdictos contra providencias dictadas por las Autoridades administrativas en el ejercicio de sus atribuciones; viniendo, en consecuencia, el presente caso comprendido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, apoyándose en que el establecimiento del paso á nivel por la Compañía de referencia en la línea férrea indicada para la casa de manso de Pla de los demandantes como servidumbre, supone desmembración del dominio, y por su naturaleza y títulos es de carácter civil entre simples particulares y de la competencia de los Tribunales ordinarios; en que no cambia de naturaleza porque se comprenda en la Real orden citada de 1897, porque se incluya en uno ú otro de los dos grupos de servidumbre que en ella se expresan, puesto que esto es para regular la forma y condiciones que afectan á su uso, y por tanto al fondo de la cuestión de que se trata, ni tampoco se conoce ni reserva á la Administración su conocimiento, único caso en que podía invocarse como texto legal para promover la competencia el Gobernador requirente,

conforme lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; en que tampoco puede fundarse aquél en la Real orden de 15 de Febrero de 1904, porque refiriéndose á la formación de expediente de servidumbres intercedidas en la Rambla de Santa Coloma á Gerona, en el término de Sils, da tan sólo facultad al Ministro de Fomento cuando afectan á terrenos del Estado ó dominio público, según el Real decreto de 14 de Junio de 1854, pero no en cuanto á las servidumbres constituidas sobre terrenos privativos de los pueblos, y menos de los particulares, en cuyo sentido aclaró y limitó la acción administrativa en esa materia la Real orden de 23 de Mayo de 1872, sometiendo los derechos particulares como los reclamados en el presente juicio á los Tribunales ordinarios; declarando lo propio la de 5 de Enero de 1876, dictada como de aplicación general, que se han de sujetar al expediente establecido del Real decreto citado de 1854 para la resolución ministerial cuando se trate de cauces, vías y demás terrenos del Estado ó de dominio público, correspondiendo fuera de este caso á la Autoridad judicial; en que no existe disposición que expresamente atribuya á la Administración el conocimiento de la servidumbre de paso objeto del incidente, ni las Reales órdenes citadas pueden servir como texto legal á los efectos del requerimiento, ni existe cuestión previa á resolver por la Administración; en que el interdicto en cuestión no tiene por objeto contrariar las Reales órdenes repetidas, sino que viene á confirmar y producir los efectos que corresponden, y declara la de 1897, tratándose de servidumbres de paso á nivel constituidas con anterioridad á la explotación de la vía férrea en el término de Sils, que es el de la finca de los demandados, no comprendido el juicio en ninguna disposición que prohíba interponer los interdictos en cuestión; en que aunque se tratase de servidumbres en terrenos de dominio público, único caso en que corresponde al Ministerio de Fomento su aprobación, habría de verificarse ésta con todos los requisitos de audiencia y pago á los interesados gravados ó perjudicados, como exige la ley de Expropiación forzosa en sus primeros artículos, y no habiéndose efectuado en el actual, habría que aplicar el art. 4.º de la misma, que autoriza las acciones de interdicto como el presente para que los Juzgados amparen á los propietarios en la posesión expropiada indebidamente, como sucede en el caso presente, en el que no hay avenencia entre los interesados en la alteración de la servidumbre, correspondiendo, aun así, á la Autoridad judicial; y en que, finalmente, esta es la doctrina sentada en la jurisprudencia en las resoluciones del Consejo de Estado, como las de 5 de Octubre de 1898 y 9 de Julio de 1899, en que expresamente se hace constar que la concesión de ferrocarriles es limitada, y no tiene otro carácter que la Empresa concesionaria que la privada, y el Gobierno se desprende de todas las facultades que no sean las conducentes á la seguridad y policía de buen gobierno; citando los artículos 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y artículos 51 y siguientes y 1.632 de la de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites legales, citando en aquél, además de las disposiciones anteriormente invocadas, los artículos 60 y 61 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el 1.º y 17 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Vista la Real orden de 5 de Enero de 1876, dictada con carácter general, aplicable á los casos de sustitución de caminos y servidumbres interrumpidos por los ferrocarriles establecidos con arreglo al Decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, según la cual «si bien ha de observarse en la instrucción de los expedientes al efecto el procedimiento y reglas determinadas en el Real decreto de 14 de Junio de 1854, la resolución, sin embargo, sólo compete al Ministerio de Fomento en los casos que se refieran á terrenos, vías de comunicación, cauces y demás que independientemente de la propiedad de los municipios ó de las provincias constituyan el dominio público, cuya concesión le reserva, de conformidad con el precitado Decreto-ley de 14 de Noviembre, la Real orden de 23 de Mayo de 1872, sustituyendo fuera de estos casos á dicho departamento la Autoridad judicial, á cuyo fallo someterán los propietarios de los terrenos á que se afecte por la interrupción de la servidumbre ó con la instalación de la que se pretende establecer, la contienda consiguiente, siempre que no hubiere avenencia respecto de los términos y condiciones de la sustitución objeto de los expedientes, mediante acuerdo que hará constar en debida forma»:

Visto el art. 65 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que establece que, una vez hecha la concesión, el particular ó Compañía que la obtenga

podrá construir el ferrocarril y servirse de él en los términos que estime convenientes, sin más intervención por parte del Gobierno que aquella que se refiere á las condiciones de seguridad, de policía y buen régimen de las cosas de dominio público:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que determina que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la misma Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión, interpuesta por Doña Rosario Coll y D. Luis Sala contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de cierto paso á nivel establecido para el servicio de los mansos de Pla y Suradell, de que han sido despojados los demandantes:

2.º Que atendiendo á los derechos cuya particular defensa ha dado origen al interdicto pronunciado y á la presente cuestión de competencia, no puede menos de estimarse que se trata de ventilar por las partes interesadas en el juicio correspondiente la compatibilidad ó incompatibilidad de la coexistencia de los derechos de posesión, cuestión de la cual deben sólo conocer los Tribunales llamados por la ley á decidir todas las contiendas de carácter civil:

3.º Que no existiendo precepto legal alguno que atribuya expresamente á la Administración el conocimiento de la presente cuestión, no cabe negarlo á los Tribunales ordinarios, á mayor abundamiento cuanto que por disposiciones de carácter general se tiene declarado en sentido contrario que los propietarios de terrenos á que se afecte, por la interrupción de la servidumbre ó con la instalación de la que se pretenda establecer someterán la contienda consiguiente, siempre que no hubiese avenencia respecto de los términos y condiciones de la sustitución objeto de los expedientes, mediante acuerdo que harán constar en debida forma, como ocurre en el caso presente, al fallo de la Autoridad judicial:

4.º Que la Real orden de 14 de Enero de 1897, que por hallarse dictada con carácter general es causa de que en el oficio del requerimiento gubernativo se cumpliera el texto del art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no se opone á la doctrina general vigente en materia de ferrocarriles, limitada por parte del Gobierno á cuanto afecte á la vigilancia de las condiciones de seguridad, de policía y buen régimen de las cosas de dominio público, por regularse en ella tan solo los dos grupos de servidumbre de paso á nivel y forma y condiciones que afectan á su uso;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Avila y el Juez de instrucción de Arenas de San Pedro, de los cuales resulta:

Que seguida causa en el referido Juzgado contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Esteban del Valle, por el supuesto delito de denegación de auxilio, estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó oportunas:

Que al sustanciarse el incidente en el Juzgado, no consta en los autos la diligencia de notificación al Fiscal, citándole para el acto de la vista, en cumplimiento á la providencia que al efecto dictó el Juez:

Que por no haber acudido ninguna de las partes al repetido acto de la vista, se dió ésta por celebrada y el Juzgado dictó auto declarándose competente á virtud de las razones que alegó:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por el Juzgado de instrucción de Arenas de San Pedro el incidente de competencia, no aparece en los autos la diligencia de notificación al Fiscal, citándole para la vista, no obstante la providencia al efecto dictada, sin que acaso por esta omisión acudiera ninguna de las partes al acto de la vista referida:

2.º Que dicha omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución en cuanto al fondo del presente conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Recibidas en este Ministerio varias proposiciones para el salvamento del crucero protegido *Cardenal Cisneros*, alguna de ellas de firmas tan importantes como las de las Compañías que han hecho ya operaciones de esta índole en la guerra ruso-japonesa, y por más que ninguna contenga el menor fundamento de exploración ni garantías de éxito probable, no puede el Ministro que suscribe rehusar ofrecimientos que en último término no irrogan responsabilidad, por remota que sea, para obtener el salvamento de dicho buque; tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Victor María Concas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para hacer las gestiones consiguientes al salvamento del crucero protegido *Cardenal Cisneros*, naufragado el 28 de Octubre último en las proximidades de los bajos Meixidos, publicando al efecto un concurso para recibir proposiciones de cuantas Compañías de salvamento, nacionales ó extranjeras, quieran interesarse en ello, siendo preferida en todo caso la que ofrezca el salvamento total del buque.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul general de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento de los siguientes súbditos españoles:

A. Carnicero, de treinta y seis años, natural de Bilbao, ocurrido el 14 de Noviembre de 1905, á bordo del vapor *Albireo*.

Andrés Fernández, de veintiocho años, natural del Ferrol (Coruña), ocurrido el 14 de Noviembre de 1905, á bordo del vapor *Albireo*.

Gabriel Llona, de treinta y cinco años, natural de Bilbao, ocurrido el 14 de Noviembre de 1905, á bordo del vapor *Albireo*.

Eugenio Regueiro, de veintiocho años, natural de Vigo, ocurrido á bordo del vapor *Balmore*.

Jesús Pérez, de veintinueve años, natural de Bilbao, ocurrido en 14 de Noviembre de 1905, á bordo del vapor *Albireo*.

Nicomedes Reys (ó Ruiz), de veinticinco años, natural de Santander, ocurrido el 13 de Noviembre último, á bordo del vapor *Baravia*.

José Angel Ubillos, de cuarenta años, natural de Bilbao, ocurrido el 14 de Noviembre de 1905, á bordo del vapor *Albireo*.

Emilio Cabello, de treinta y cuatro años, natural de Santander, ocurrido el 14 de Noviembre de 1905, á bordo del vapor *Albireo*.

Vicente Dasí, de cuarenta y cuatro años, natural de Valencia, ocurrido el 13 de Noviembre de 1905, á bordo del vapor *Baravia*.

Andrés Cervanas, de treinta años de edad, natural de Garrucha (Almería), á bordo del vapor *Baravia*.

Jaime Pérez, de veintidós años, natural de Valencia, ocurrido el 31 de Mayo de 1905 á bordo del vapor *Roserman*.

Jaime Ramí, de veintinueve años, natural de Valencia, ocurrido el 31 de Mayo de 1905, á bordo del vapor *Roserman*.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 55.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 17 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de la reclamación en dicha relación	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
12	Noviembre...	1904	Febrero á Noviembre 98.....	127	1	1	Salvador Fabra Villalba	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores (Cuba).....	186'35
14	Idem.....	1904	Abril 98 á Febrero 99.....	»	2	2	Leocadio Alonso Aznara.....	Idem.....		96'20
20	Idem.....	1903	Noviembre 97 á Septiembre 98.....	158	6	3	Bernardo Gómez Patallo.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Principe, número 3 (Cuba).....	163'05
28	Julio.....	1904	Noviembre 95 á Septiembre 98.....	»	7	4	José Fereire Seivane.....	Idem.....		232'10
7	Idem.....	1904	Noviembre 95 á Agosto 98.....	362	1	5	Manuel Clavero Monge.....	Idem.....	Idem id. del disuelto batallón de Talavera, Peninsular núm. 4 (Cuba).....	830'70
23	Noviembre.....	1904	Diciembre 96 á Julio 97.....	»	2	6	Prudencio Calleja Fernández.....	Idem.....		163'60
26	Idem.....	1904	Marzo á Agosto 98.....	»	3	7	Antonio Ripollés Bielsa.....	Idem.....	50'05	
27	Idem.....	1904	Noviembre 95 á Agosto 98.....	»	4	8	Secudino Rica Castro.....	Idem.....	1.002'25	
18	Mayo.....	1903	Agosto 96 á Noviembre 97.....	365	10	9	Eduardo Cantero Toribio	Idem.....		
25	Julio.....	1904	Enero á Marzo 98.....	367	1	10	Bonifacio Mínguez Campos.....	Práctico.....	Idem id. del batallón provisional de la Habana, número 2 (Cuba).....	125'30
4	Agosto.....	1904	Mayo 95 á Enero 98.....	»	2	11	Francisco Agut Fabregat.....	Soldado.....		84'75
5	Septiembre...	1904	Febrero 97 á Noviembre 98.....	391	4	12	Francisco Candas Lois.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba).....	367'55
10	Junio.....	1904	Abril 96 á Marzo 98.....	»	7	13	Francisco Barceló López.....	Sargento.....		394'60
27	Agosto.....	1901	Junio 95 á Mayo 96.....	392	16	14	Lorenzo Muset Almentera.....	Soldado.....	Idem id. del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba).....	134'56
9	Septiembre...	1901	Junio 95 á Febrero 98.....	»	17	15	Antonio Ulli Reventos.....	Idem.....		493'66
26	Junio.....	1902	Junio 95 á Octubre 96.....	»	22	16	Andrés Yusti Nieto.....	Idem.....	96'48	
19	Agosto.....	1902	Febrero á Mayo 97.....	»	25	17	Vicente Barea Pastor.....	Idem.....	90'97	
12	Septiembre...	1902	Junio 95 á Julio 97.....	»	30	18	Martin Sera Bru.....	Idem.....	317'32	
14	Idem.....	1902	Febrero á Julio 97.....	»	32	19	Adolfo Martínez Raigal.....	Idem.....	183'38	
18	Idem.....	1902	Febrero á Agosto 97.....	»	33	20	Mariano Diago Torres.....	Idem.....	90'55	
24	Idem.....	1902	Febrero á Agosto 97.....	»	34	21	Vicente Delas Caldas.....	Idem.....	141'36	
2	Octubre.....	1902	Junio y Julio 95.....	»	35	22	Pedro Catalá Jover.....	Idem.....	22'74	
3	Idem.....	1902	Junio 95 á Octubre 96.....	»	36	23	Juan Molina Valverde.....	Idem.....	126'44	
15	Idem.....	1902	Junio 95 á Noviembre 96.....	»	37	24	José Martín Pi.....	Idem.....	29'75	
21	Idem.....	1902	Enero 96 á Junio 97.....	»	39	25	José González Sianis.....	Idem.....	232'01	
28	Idem.....	1902	Febrero á Julio 97.....	»	40	26	José Domenech Frutos.....	Idem.....	28'99	
4	Noviembre...	1902	Junio 95 á Octubre 96.....	»	41	27	Juan Espinar Rodríguez.....	Idem.....	20'53	
29	Idem.....	1902	Febrero á Agosto 97.....	»	43	28	Juan Marles Marcos.....	Idem.....	75'40	
9	Diciembre...	1902	Junio á Septiembre 95.....	»	44	29	Juan González Ramos.....	Idem.....	6'85	
12	Febrero.....	1903	Junio 95 á Enero 98.....	»	46	30	Manuel Sierra Martínez.....	Idem.....	245'10	
31	Julio.....	1903	Febrero á Noviembre 97.....	»	47	31	Francisco Martínez Peñalver.....	Idem.....	46'84	
27	Agosto.....	1903	Junio 95 á Enero 98.....	»	48	32	Antonio García Novo.....	Idem.....	164'14	
29	Idem.....	1903	Marzo 97 á Enero 98.....	»	49	33	Antonio Campimajo Palay.....	Idem.....	152'07	
1	Septiembre...	1903	Junio 95 á Abril 96.....	»	50	34	Fernando Gómez Cobos.....	Idem.....	117'30	
1	Octubre.....	1903	Junio 95 á Agosto 97.....	»	52	35	Segismundo Gallar Villar.....	Idem.....	397'76	
11	Marzo.....	1904	Febrero 97 á Marzo 98.....	»	54	36	Francisco Corbalán Lorencio.....	Idem.....	379'59	
22	Agosto.....	1904	Junio 95 á Octubre 96.....	»	56	37	Juan Pérez Zamorano.....	Idem.....	109'57	
22	Febrero.....	1904	Junio 95 á Diciembre 97.....	»	57	38	Gumersindo Bautemgile Quintana.....	Corneta.....	213'23	
2	Julio.....	1904	Junio 95 á Julio 97.....	»	58	39	Agustín Guevara Martín.....	Idem.....	381'61	
16	Octubre.....	1902	Febrero á Septiembre 97.....	»	60	40	José Luna Zalvidea.....	Cabo.....	270'09	
23	Idem.....	1902	Febrero á Septiembre 97.....	»	61	41	José Girona Climent.....	Idem.....	535'51	
19	Septiembre...	1903	Noviembre 95 á Septiembre 97.....	»	62	42	José Gómez Hoz.....	Idem.....	334'65	
12	Diciembre...	1904	15 meses.....	452	1	43	Eduardo Ginés Pastor.....	Soldado.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Córdoba, número 10 (Cuba).....	341
12	Idem.....	1904	18 meses.....	»	2	44	Silverio Bajineta Gorozica.....	Idem.....		407'50
12	Idem.....	1899	3 meses 98-99.....	454	2	45	Manuel Bové Pérez.....	Idem.....	Idem id. de Mallorca, número 13.....	4'80
9	Idem.....	1904	Julio 96 á Octubre 97.....	455	1	46	Matías Galiano Ballesteros.....	Idem.....		248'15
19	Junio.....	1904	Febrero 95 á Febrero 99.....	464	3	47	Andrés García Pérez.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de Bailén, número 24 (Cuba).....	456'54
8	Agosto.....	1904	Septiembre 96 á Septiembre 97.....	»	4	48	Nicanor Galán Tapia.....	Idem.....		62'35
14	Enero.....	1905	Noviembre 95 á Mayo 96.....	»	5	49	Andrés García García.....	Idem.....	86'32	
TOTAL.....										10.793'91

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Concepto C. — Fianzas.

31	Octubre.....	1898	1897.....	96	1	1	D. Francisco Sáinz de Rozas.....	»	Dirección general de la Deuda.....	97.115'49
5	Idem.....	1903	1890 á 1894.....	»	2	2	D. Manuel Martínez Azcoitia.....	»		6.872'73
4	Enero.....	1905	1890 á 1898.....	»	3	3	D. Remigio González y Gutiérrez.....	»		4.553'02
28	Febrero.....	1903	1880 á 1896.....	99	1	4	D. Juan Jiménez Bersabe.....	»		26.778'46
25	Abril.....	1904	1894 á 1895.....	»	2	5	D. Damián Martínez Enciso.....	»		6.873
TOTAL.....										142.192'70

RESUMEN

		Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....		10.793'91
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, idem id.....		142.192'70
TOTAL GENERAL.....		152.986'61

Secretaría.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos enviadas á esta Junta para su clasificación, y cuyos créditos han sido publicados en las GACETAS de 10 de Marzo, 16 de Mayo, 1.º y 24 de Junio y 15 de Julio de 1905, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

En la GACETA de 10 de Marzo, en que se publica la relación núm. 12, figura con el núm. 96 el acreedor Antonio Torres Rius, y debe ser Antonio Torré Juny.

En la de 16 de Mayo, en que se publica la relación número 85, se hacen las rectificaciones siguientes:

El crédito núm. 17 figura á nombre del acreedor Guillermo Durán Mesa, y debe ser Guillermo Durán Meral.

El ídem núm. 92 figura á nombre de Luis Martín Monge, y debe ser Jesús Martín Monge.

En la GACETA de 1.º de Junio, en que se publica la relación núm. 126, figura con el núm. 225 el acreedor Dominiciano García Delzo, y debe ser Domiciano García Delzo.

En la de 24 de dicho mes de Junio, en que se publica la relación núm. 326, se hacen las siguientes rectificaciones:

El crédito núm. 13 figura á nombre del acreedor Ramón Ruiz Ruiz, y debe ser Román Ruiz Ruiz.

El ídem núm. 188 figura á nombre de Luis Moreno Barbancho, y debe ser Lino Moreno Barbancho.

En la GACETA de 15 de Julio, en que se publica la relación número 349, figura con el núm. 65 el acreedor Pedro Ruiz Sáinz, y debe ser Sebastián Ruiz Sáinz.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 23 de Marzo de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de Losa sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 22 de Marzo de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Marqués de Rioflorida sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 22 de Marzo de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 26 al 29.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 5.100.

Día 27.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 5.100.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 32.261.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.158.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.539.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.101.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 Octubre de 1901, hasta el número 8.631.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números 1 al 13.733.

Día 28.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 5.100.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 5.100.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 23 de Marzo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección general de Obras públicas. Personal y asuntos generales.**

Resultando vacantes en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles cinco plazas de Ingenieros segundos, con la categoría de Oficiales segundos de Administración, dotadas con el sueldo anual de pesetas 3.000 cada una, las cuales han de proveerse por concurso, según lo preceptuado en los Reales decretos de 13 de Marzo de 1896 y 6 de Octubre de 1905;

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, ha acordado anunciar las expresadas vacantes, á fin de que los que deseen tomar parte en el concurso presenten sus instancias documentadas en este Centro directivo dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo acompañar los aspirantes, además de los documentos debidamente legalizados que acrediten sus respectivos méritos y servicios, los siguientes:

1.º Acta de nacimiento ó inscripción en el Registro civil para acreditar su calidad de español y el no haber cumplido treinta y cinco años de edad el día último señalado para presentar las instancias solicitando tomar parte en el concurso.

2.º Título original de Ingeniero industrial, expedido precisamente por el Ministerio de Fomento ó por el de Instrucción pública y Bellas Artes, ó testimonio Notarial debidamente legalizado del precitado documento.

3.º Certificación facultativa expresiva de que el interesado tiene la robustez física necesaria para la clase de servicio á que ha de dedicarse.

4.º Certificación del Registro central de penados en la que acredite que no se halla inhabilitado para ejercer cargos públicos; y

5.º Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de Cuerpo ni Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor ó mediante expediente.

Madrid 14 de Marzo de 1906.—El Director general, Julio Burell.

Resultando vacantes en la plantilla del Cuerpo de Delinquentes de Obras públicas dos plazas de la clase de terceros, con categoría de Oficiales cuartos de Administración, y sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de ser provistas en los aspirantes aprobados con derecho á ingreso en la convocatoria verificada en 1.º de Octubre de 1902, siempre que dichas plazas no sean solicitadas por individuos que tengan aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, á quienes, por virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, se les reconoce derecho preferente á ocuparlas, esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de esta fecha, ha dispuesto anunciarlas por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que aquellos que reuniendo las condiciones de preferencia, ya mencionadas, deseen ocupar las referidas vacantes, presenten sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Madrid 14 de Marzo de 1906.—El Director general, Julio Burell.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Temas para el concurso á los premios establecidos en el legado Gómez-Pardo para los alumnos que habiendo terminado su carrera en el curso anterior se encuentren en las condiciones especificadas en la cláusula 10 de dicho legado.

Proyecto y presupuesto de instalación, en una mina metalífera, de todos los servicios del laboreo y de la preparación mecánica por la electricidad. Se puede tomar como tipo de explotación para el objeto las minas de Almadén, ó bien algunas de las de plomo, de categoría media, de Linares ó La Carolina.

Por el establecimiento pasa una línea de transporte de corriente trifásica á 15.000 voltios, de la cual se puede derivar la energía necesaria.

Establecimiento de una Empresa minera ó industrial-química para la producción de 20.000 toneladas anuales de superfosfatos, cantidad á que ascenderá el consumo creciente de la región en un plazo de cinco años. Se dispone de un criadero de fosforitas que investigado resulta suficiente para alimentar la fábrica durante muchos años; la mina está á 12 kilómetros de la red general de ferrocarriles, en una provincia lejana del litoral. A 50 kilómetros hay producción regular y abundante de blendas, y á 150 de piritas de hierro. La cuenca carbonífera más próxima está á 200 kilómetros.

Bosquejo económico y técnico del negocio; situación de la fábrica; anteproyecto; capital; beneficios.

Proyecto y presupuesto de instalación en una fábrica de hierro del litoral de una pareja de hornos altos para la obtención de 100.000 toneladas de lingote al año, comprendiendo la preparación de los gases sobrantes para ser utilizados en motores de gas, pero sin entrar en el estudio de esta utilización.

Las condiciones de las minas, del cok y demás primeras materias y materiales quedan á la elección del autor de la Memoria.

Proyecto y presupuesto de instalación de un taller de preparación mecánica seca de minerales para las minas de Almadén en las cuatro clases que necesitan los hornos Bustamante y los Cermak Spirek para una producción de 40.000 frascos de azogue.

Madrid 24 de Marzo de 1906.—El Director, Perfecto M. Clementín. X-735

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.**

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para subastas de servicios públicos, se saca á pública licitación por término de tres años el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, cuya subasta tendrá lugar en esta Delegación el día 3 de Mayo próximo, á las doce en punto de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Burgos 21 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos, que tendrá lugar el día 3 de Mayo de 1906, á las doce en punto de su mañana, en la Delegación de Hacienda.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años,

insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Administrador de Hacienda de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Hacienda.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de setecientos, que se señala por la Administración de Hacienda, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquélla fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que previenen las disposiciones vigentes; y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agotada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en mil pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente cien pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de catorce céntimos de peseta por cada un pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada al contratista la adjudicación, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se hará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en los términos y forma que previene la Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y demás disposiciones vigentes.

15.ª La subasta tendrá efecto en la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado, en el día y hora que se designe en el correspondiente anuncio, y con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario autorizante.

16.ª El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

(Papel timbrado clase 11.ª)

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, número, piso, con cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de (en letra) céntimos de peseta cada pliego de papel impreso, de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) S-335

Colegio Notarial de Zaragoza.**Tribunal de oposiciones.**

D. Pablo Callejo y Sanz, Presidente de la Audiencia de este territorio y del Tribunal de oposiciones á Notarías vacantes en el Colegio del mismo territorio.

Hago saber que dicho Tribunal, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, ha tenido á bien adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. Admitir las 165 instancias presentadas para las Notarías de Vera, Aguaron, Mosqueruela, Azuara, Villarroja de la Sierra, Monreal del Campo, Camporrélls, Alcorisa, Calatayud y La Almunia, y las 83 para la Notaría de Benasque, recibidas todas en tiempo hábil.

Segundo. Conceder un plazo, hasta el día 8 de Abril próximo, á los aspirantes D. Vicente Millán, D. Justo Puechades, D. Rafael Martín, D. Lorenzo de Prat, D. Carlos de Zú

niga, D. Evaristo Llanos, D. Pedro Remacha, D. Francisco Peñaiva, D. Ramón Laguillo, D. Patricio Rafael Abbad, Don Leopoldo de Salas, D. Casto Benavides, D. Mariano Ribo, D. José Soler, D. Mariano Merino, D. Celedonio Francia, D. Antonio Ubeda, D. Luis Conde-Salazar, D. Carmelo Lacasa, D. Gabriel Morón, D. Joaquín de la Peña, D. Rafael Pou, D. Cipriano José Gil, D. José Clement, D. Manuel Cerdá, D. Manuel Albiol, D. Francisco Burgos, D. Luis Sala, Don Salvador Durbán, D. Antonio Cervera, D. José Francisco Vernia, D. Julio Ortega, D. Mariano Gallego, D. Joaquín Muñoz, D. Eduardo Ferrer, D. Vicente Orellana, D. Alejandro Gállego, D. Domingo Javier Marín, D. Federico García Orea, D. Juan Gualberto Bermúdez, D. Mariano Villanueva, D. Antonio Lora, D. Enrique Jiménez, D. Severo Alvarez, D. Alberto Alabert, D. Francisco Olmedo, D. Federico Gomis, D. Joaquín Bauzá, D. Francisco de la Escosura, D. Ramón Ferreiro, D. Faustino Sánchez Comendador, D. Manuel de Oña, D. Alfredo López, D. Vicente Orellana, D. Recaredo Alloza, D. Francisco Mestre, D. Juan Brusés, D. Emilio Bejarano, D. Agustín Zabala, D. César García, D. César del Pozo, D. Florencio Gutiérrez, D. José Arán, D. Tomás Martín Lunas, D. Mario Mestres, D. Vicente Recuero, D. Daniel Tejero, D. Fernando Linés, D. Lucio José Salvia, D. Joaquín Logroño, D. Vicente Vilar, D. Higinio Odón García, Don Francisco Rodríguez, D. Ignacio J. Falcó, D. Juan José Pardo López de la Torre, D. Tomás Guerrero, D. Juan de la Cruz Bonol, D. José Loscertales, D. Juan Piñol, D. Andrés Hernández, D. Sebastián Pallás, D. José Fluixá, D. Federico del Rivero, D. Ignacio Alonso, D. Rafael Cerdá, D. Pedro Faus, D. Domingo Lucas y Pérez, D. Enrique Peláez, D. Felix Huarte, D. Eloy Morales, D. Ramón Gómez, D. Pio Serratacó, D. Manuel Clapés, D. Eduardo Ovejero, D. Juan Salvador Minguijón, D. Antonio Nerin, D. Joaquín Muñoz y Don

Teodoro Rodríguez, para que subsanen los defectos de que adolecen sus respectivos expedientes, de los cuales se les enterará en la Secretaría del Colegio notarial (Coso, 69, segundo); considerándose en la fecha indicada decaído el derecho de los que no hayan completado su expediente.
 Tercero. Desestimar las instancias de los aspirantes Don Santos López Hernández, D. Alfonso Marqués Mestres, Don Odón Loraque Ibáñez, D. Antonio Briones y García Abadillo, D. Santiago Fernando Escuin y Amores, D. Teodoro Rodríguez Rivas, D. Eduardo Novella Amores y D. Nicolás Rabal Ruiz, por haberse recibido fuera del plazo de la primera convocatoria.
 Cuarto. Señalar el día 10 de dicho mes de Abril, á las diez y seis (cuatro tarde), en una de las Salas de la Audiencia de este territorio, para que tenga lugar el sorteo que determine el orden con que los aspirantes deberán ser llamados á practicar los ejercicios.
 Quinto. Que los ejercicios de oposición se celebren en el mismo local, dando principio el día 30 del propio mes de Abril, á las diez y seis.
 Sexto. Que la cantidad en metálico de que habla el Real decreto de 11 de Mayo de 1903, que reformó el de 26 de Febrero del mismo año, deberán satisfacerla los interesados en la Secretaría del Colegio notarial hasta el día 28 del referido mes de Abril inclusive.
 Séptimo. Y que los opositores que no cumplan oportunamente lo preceptuado en los acuerdos 2.º y 6.º serán excluidos del sorteo y dejarán de ser llamados á practicar los ejercicios, según los respectivos casos.
 Lo que se publica por medio del presente edicto para conocimiento de los opositores y efectos que procedan.
 Zaragoza 22 de Marzo de 1906.—Pablo Callejo. X—734

Florido para que dentro del término de nueve días, á contar desde el posterior á la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el juicio, á fin de poderle entregar las copias de la demanda y documentos, y practicar las demás que dispone el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
 Aracena 21 de Marzo de 1906.—El Actuario, Francisco Javier González. X—743

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en providencia de 10 del actual, dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Carmen Carbonell y Presas, natural de Finisterre, promovido por D. José Sagristá y otros, por el presente se hace público el fallecimiento sin testar de dicha Doña Carmen Carbonell, la herencia de la cual, como presuntos herederos ab intestato de la misma, reclaman los primos hermanos del padre de aquella, D. Pablo Carbonell y Sampeny, llamados D. José Sagristá y Sampeny, D. Manuel Sampeny y Pou, Doña María Camila Sampeny y Solá y las primas hermanas de la madre, Doña Dolores Presas, llamadas Doña Teresa Presas y Canut y Doña Francisca Presas y Vila, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los antes nombrados á la indicada herencia para que comparezcan á deducirlo dentro del término de cuarenta días, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.
 Barcelona 16 de Marzo de 1906.—El Escribano, José de Romero. X—733

DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Don Benito y su partido.
 Por el presente edicto hago saber que en el expediente que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Constantino Sánchez Miranda, en nombre y representación de D. Francisco Dorado y López de Zárate, Conde de Campomanes, para que á éste, su hermana Doña María Ana Dorado y López de Zárate, viuda de D. Manuel Briones y Castellano, vecino de Madrid, y sus sobrinos carnales Doña María del Carmen, D. Salvador, Doña María Hipólita, D. José Manuel y D. Isidro Miguel Deville y Dorado, hijos de su difunta hermana Doña María Dorado y López de Zárate, esposa que fué de D. Francisco Deville y Bellechasse, se les declare herederos ab intestato de su finado hermano de doble vínculo y tío carnal respectivamente D. Miguel Dorado y López de Zárate, Marqués de Villanueva de la Sagra y de la Nava de Barcelona, que falleció en la villa de Guareña, su vecindad, el día 19 de Abril último, siendo natural de Madrid, hallándose casado en el acto del fallecimiento con Doña Antonia Dorado y Pizarro, no habiendo dejado de este su único matrimonio descendientes, ni ninguno otro, careciendo asimismo de ascendientes, he acordado, de conformidad con el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado, el D. Miguel Dorado y López de Zárate, Marqués de Villanueva de la Sagra y de la Nava de Barcelona, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones correspondientes; debiendo advertir que los que reclaman la herencia son hermanos de doble vínculo y sobrinos carnales del finado, según ya se ha expresado y demostrado, y los únicos que han acudido á que se les declare tales herederos; previniéndoles que de no comparecer dentro del término expresado les parará el perjuicio á que haya lugar.
 Dado en Don Benito á 21 de Marzo de 1906.—Miguel Antolín.—Por mandado de S. S., ante mí, Feliciano Fernández. X—738

MADRID—LATINA

En cumplimiento á lo acordado en providencia de 14 de Diciembre último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital en los autos promovidos por el Procurador D. Manuel Tovar en la representación legal de F. L. Bernard Fils, de Narbona (Francia), denunciando el extravío ó sustracción de dos títulos de la Deuda perpetua exterior española al 4 por 100, uno serie C, número 10.432, y otro serie A, núm. 45.929, importantes los dos cinco mil pesetas nominales, y cupón de ciento sesenta pesetas el primero, y cuarenta el segundo, correspondientes al empréstito del año 1882, pidiendo que se le autorice para el cobro de los intereses, se declare la nulidad de los mismos títulos y la expedición de otros nuevos en su caso, se ha decretado la retención é impedido la negociación de los relacionados títulos y sus cupones, haciéndolo saber por medio del presente á los tenedores actuales de los mismos títulos para que dentro del término de doce días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Madrid 10 de Marzo de 1906.—V.º B.º—Medina.—El Escribano, Juan García Inés. X—737

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente edicto se hace saber que en providencia dictada en el juicio ejecutivo promovido por D. Nicolás Palacio Lahoz contra la Sociedad Electro Moratallera, se saca á la venta en segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, que se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 19 de Abril próximo, á las catorce horas, una fábrica situada en el pueblo de Moratalla, provincia de Murcia, para la producción de luz eléctrica, que comprende la concesión del salto de agua, obras hidráulicas, edificio ocupado por la central eléctrica y viviendas del personal, redes de transporte y distribución, línea telefónica, material y construcciones ligeras, accesorias y maquinaria, con inclusión, no sólo de la turbina Píccar Bielet y alternador Alioth de 150 caballos para la producción de la energía eléctrica, sino también la trilladora Buston, Proctor, etc. Limited, con su motor eléctrico de 20 caballos, habiendo sido tasado todo en conjunto en la suma de cien mil pesetas, y sale á subasta en setenta y cinco mil pesetas.

El detalle de la descripción de edificios, maquinaria y accesorios podrá examinarse en la Escribanía del infrascripto actuario; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 75.000 pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó acreditar haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, cuando menos, 7.500 pesetas, que es el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el rematante habrá de consignar el precio del remate dentro del término que se le señala, que no excederá de ocho días.

Delegación de Hacienda de Jaén.

No habiéndose podido conseguir citar á los individuos que á continuación se expresan, contra quienes se instruyen expedientes administrativos por aprehensión de plantas de tabaco en los puntos que se indican, se les llama por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezcan los días que á cada uno se señala ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación para que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

NOMBRES	SITIO DE LA APREHENSION	DIA EN QUE SE LES CITA
Antonio Fernández.....	Cerrá de la Bolera (Pozo Alcón).....	27 Marzo 1906.
Rufino Moreno.....	Arroyo Frio (Peal Becerro).....	28 idem.
El mismo.....	Idem (idem).....	28 idem.
Aquilino Peinado.....	Hoyo Redondo (Santo Tomé).....	29 idem.
Ramón y Antonio Jiménez.....	Tornajo de la Cabrilla y Cueva de idem (Cazorla).....	3 Abril 1906.
Juan Martínez y su padre, apodados «Los Quevedos», y un tal Alejandro, cuñado del primero.....	La Cabrilla y Cueva del Burrero (idem).....	3 idem.
Pedro Jiménez Jiménez.....	Hoyas, Cueva Humosa (Santiago de la Espada).....	10 idem.

Jaén 17 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester. P—293

Por el presente se hace saber á los individuos que á continuación se expresan, contra quienes se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en los sitios que se indican, que la Junta administrativa, considerando los hechos como falta de contrabando comprendida en el art. 11 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, ha acordado por unanimidad declarar responsables de dicha falta á los citados individuos, é imponerles la multa que á cada uno se asigna, además del comiso del tabaco, y que en caso de insolvencia sufrirán la prisión subsidiaria correspondiente.
 Y siendo desconocido el domicilio de aquellos interesados, se publica en este periódico oficial para que les sirva de notificación á los mismos.

NOMBRES	SITIO DE LA APREHENSION	MULTA Pesetas.
Juan Serrano.....	Arroyo la Vega (Quesada).....	32'40
Juan Zamora.....	Arroyo Buñel (idem).....	60'48
Eulogio Sevilla.....	Barranco de San Sebastián.....	31'12
Juan Martínez.....	Vique (idem).....	23'04
José López.....	Barranco del Lagar (idem).....	46'68
Juan Carmona.....	Olivar de los Curas (Pozo Alcón).....	31'68
Nicolás García.....	Los Hondillos (idem).....	64'80
Juan Francisco.....	Huertas del Río (idem).....	27'54
Ignacio el Encanijado.....	La Giba (idem).....	51'84
Marcelino Carmona.....	Huertas de los Curas (idem).....	71'28
Bartolomé García Gómez.....	Huertos cercados (idem).....	17'28
El tío Andrés.....	Arroyo de la Sabina (idem).....	69'12
Francisco Moreno.....	Huertos cercados (idem).....	32'40
Escarpin el de la Chacha.....	Barranco de la Zahurdilla (idem).....	28'56
Pablo el Angel.....	Raja del Torcán (idem).....	30'24
Francisco (a) el Fiera.....	Olla del Humilde (idem).....	28'56
Leandro González.....	El Guazán (idem).....	54
Francisco Tomera.....	Idem (idem).....	33'60
Francisco Carmona.....	Barranco de la Zahurdilla (idem).....	69'12
Canuto Chica.....	Palomera (Santo Tomé).....	31'92
Francisco López.....	La Vega (Cazorla).....	69'12
Gabriel Martínez.....	Mojonera de Villacarrillo (Santo Tomé).....	62'64
Antonio García.....	Arroyo Frio (Peal).....	46'68

Jaén 20 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester. P—295

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Lorenzo Dehesa y Sagasti, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada.

Por el presente hago saber que en causa que como Juez especial instruyo, en cumplimiento á lo ordenado por Real orden de 13 de Julio último por hechos que se imputan como constitutivos de un delito de malversación de fondos municipales al Alcalde y otros del Ayuntamiento de Almería, en cuya causa se encuentra, entre otros, procesado D. Sebastián Acuña Gómez, cuyo actual domicilio se ignora, y del cual no constan más antecedentes que es de más de cincuenta años de edad, viudo, hijo de D. Cayetano y de Doña Carmen, empleado que fué del Ayuntamiento de la ciudad de Almería, presentan sus ropas señas de caballero y tiene color sano, rubio, con bigote de igual color, habla ronco y es de estatura alto y grueso, he acordado llamar por edictos y requisitorias al referido procesado, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente

edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en el local de la Audiencia territorial; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho proceda; y ruego y encargo á todas las Autoridades que en caso de hallar al referido procesado le presenten ante este Juzgado por interesar así á la administración de justicia.
 Dado en Granada á 5 de Marzo de 1906.—Lorenzo Dehesa. JO—2361

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Luis Tello y Guerra-Librero, en nombre de sus poderdantes D. Manuel, D. José y D. Eduardo Jiménez Cabañil, vecinos de Cala, contra D. Antonio Sánchez Florido, Presbítero, como albacea de la finada Doña Fermína Carballar Garzón, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación ó entrega de una finca llamada Cercado Nuevo, al sitio del Calvario, término de Cala, y que la Doña Fermína Carballar legó en su testamento á D. José López Mariano, causante de los demandantes referidos, se emplaza por la presente cédula al expresado demandado D. Antonio Sánchez

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid á 16 de Marzo de 1906.—V.º B.º—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

X-744

PUEBLA (MÉXICO)

El Licenciado Felipe Molina, Juez primero de lo civil de este distrito, en los autos de intestado de D. Juan Sánchez Vega, con fecha 26 de Junio del presente año, dispuso que por edictos publicados por tres veces de diez en diez días en los periódicos *Oficial del Estado* y *Boletín municipal*, en la puerta de esta Audiencia, en la del Rancho de Cabras y en la del lugar del nacimiento de dicho Sr. Sánchez Vega, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia legítima para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación en el primero de los periódicos; apercibidas que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Y en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente para los efectos legales.

Puebla 6 de Septiembre de 1905.—Manuel de Ruano.

JC-92-2

SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba y G. Camino, interino Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Francisco Lamas contra Teodoro Cuesta Gómez, de diez y ocho años, hijo de Alvaro y Casilda, soltero, natural de Villanueva de la Manzana, partido de Valencia de Don Juan, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á 5 de Marzo de 1906.—Alfredo Trueba.—Por su mandado, Juan Castrillo.

JO-2313

SANTIAGO

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria llama á los procesados Abraham Torrente Sánchez, alias Carabenero, hijo de Ramón y María, de quince años de edad, soltero, peón de albañil, natural de Buenos Aires y vecino de Conjo, con instrucción, de estatura baja, color bueno y moreno, ojos castaños, pelo ídem, nariz afilada, boca pequeña y barbilampiño; viste chaqueta de paño azul, chaleco de ídem verde, pantalón de pana castaña; calza alpargatas blancas y cubre la cabeza con gorra de vi-era, de paño castaño, y Manuel Bueno Moure, hijo de Ignacio y Andrea, de diez y seis años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Santiago, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo castaño, barbilampiño; viste traje negro, calza borceguies y cubre la cabeza con boina negra, los cuales se ausentaron de sus domicilios, ignorándose sus paraderos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en sumario sobre atentado; advertidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 5 de Marzo de 1906.—Eduardo Carmona y Valdés. Vicente Rey Barreiro.

JO-2372

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de tentativa de hurto contra Ramón Salgado Sáenz y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados Ramón Salgado Sáenz, de estatura regular, ojos claros, pelo castaño, rostro color moreno, cejas al pelo y nariz, boca y labios regulares, natural y vecino de esta ciudad, en donde habitó calle Compañía, núm. 5, hijo de Ramón y Carolina, soltero, carpintero y de veintitrés años de edad; Joaquín Abascal Carratalá, de estatura regular, ojos claros, pelo castaño, rostro color moreno, nariz y boca regulares y cejas al pelo, natural y vecino de esta ciudad, en donde habitó Carbón, 25, hijo de Joaquín y Aurora, soltero, jornalero y de diez y nueve años de edad; y Francisco Moya García, de estatura regular, ojos claros, pelo castaño, rostro color moreno, nariz, boca y labios regulares y cejas al pelo, natural de Torre del Campo, de esta vecindad, en donde habitó calle Castilla, 127, hijo natural de Juana Moya García, soltero, tornero y de diez y ocho años de edad.

Dada en Sevilla á 24 de Febrero de 1906.—Juan José Carazon.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, P. H., Evaristo del Castillo.

JO-2314

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á José García Moreno, natural de Montejaque y del mismo vecindario, en la calle del Tajo, hijo de Rafael y de Isabel, casado con Isabel Benítez Sánchez, del campo y de sesenta y cinco años de edad, para que se presente en este Juzgado á respon-

der de los cargos que le resultan en sumario por contrabando á la Compañía Arrendataria de Tabacos y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que, tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 5 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo.

JO-2373

TALAVERA DE LA REINA

Por la presente se cita y llama á José García Saavedra, de diez y seis años, soltero, natural de Plasencia, gitano, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en concepto de testigo en la causa que se instruye por robo de caballerías al vecino de Navamorcuende Teodoro Fierro y Sánchez Cano contra Rufino García Fernández y Enrique Fernández Losada; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Talavera de la Reina 4 de Marzo de 1906.—El Escribano, Francisco Ortega.

JO-2374

D. Modesto Paladura y Ayuso, Juez municipal de esta ciudad y regente de instrucción de la misma y su partido por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Manuel Tomás Morrolis y Martínez, vecino de Madrid, ignorándose su domicilio que ha tenido en la calle de Mesón de Paredes, núm. 64, de profesión electricista, para que en el término de diez días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para ser constituido en prisión acordada por la Superioridad por su falta de comparecencia al juicio oral; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Talavera de la Reina á 7 de Marzo de 1906.—Modesto Paladura.—El Escribano, José Ballirán.

JO-2375

Jurisdicción de Guerra.

PAMPLONA

D. Arturo Ruiz Escudero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Francisco Azcárate Pérez por la falta de concentración á la Caja de recluta de Pamplona para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Azcárate, natural de Sada, provincia de Navarra, hijo de Gregorio y Emiliana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Pamplona, cuartel de Caballería, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á la Caja de Pamplona para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Azcárate Pérez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 2 de Marzo de 1906.—Arturo Ruiz.

JG-292

D. Manuel Lecumberri y Vicente, primer Teniente de las tropas de la Comandancia Artillería de Pamplona, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Aniceto Urrizola Azcona por falta de concentración á la Caja de recluta de esta capital el día 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Aniceto Urrizola Azcona, hijo de Pedro y de Tibericia, natural de Cordovilla, provincia de Navarra, vecindado en Orocyon (Navarra), de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 681 milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la ciudadela de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y á mi disposición; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 3 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Lecumberri.

JG-293

D. Manuel Lecumberri y Vicente, primer Teniente de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta José Urdanavio y Aracena por falta de concentración á la Caja de Recluta de esta capital el día 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Urdanavio y Aracena, hijo de José y de Juana, natural de Lesaca, Ayuntamiento de Bertizarana, provincia de Navarra, oficio labrador, estado soltero y su estatura un metro 715 milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en

el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y á mi disposición; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 3 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Lecumberri.

JG-294

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta á concentración al recluta José Honorato Álvarez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta José Honorato Álvarez, hijo de Eladio y de Dorotea, natural de Mieza (Salamanca), nació en 1.º de Noviembre de 1884, de oficio herrero (no se consignan en la filiación sus señas personales), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Salamanca y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por falta á concentración y de orden del Sr. Coronel del regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 2 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, J. R. Hubert.—Manuel Hernández.

JG-296

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32 y del expediente que se instruye por falta á concentración del recluta Miguel Fernández Fernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Miguel Fernández Fernández, hijo de Leonardo y de Leonarda, natural de Sobradillo (Salamanca), que nació en 22 de Abril de 1884, de oficio jornalero, no consignándose en la filiación sus señas personales, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Salamanca y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por falta á concentración y de orden del señor Coronel del regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito de Valladolid.

Valladolid 2 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Juvencio Rodríguez.—Manuel Hernández.

JG-297

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta á concentración al recluta Francisco García Hernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Francisco García Hernández, hijo de Celestino y Carmen, natural de Miera (Salamanca), nació el 7 de Septiembre de 1884, de oficio jornalero (no se consignan en la filiación sus señas personales), para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Salamanca, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por falta á concentración y de orden del Sr. Coronel del regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito de Valladolid.

Valladolid 2 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Juvencio Rodríguez.—Manuel Hernández.

JG-298

VICH

D. Félix Baldrich Solá, Capitán del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo Francisco Vin Casamayor por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Peralta de la Sal, provincia de Huesca, hijo de José y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 541 milímetros, sin ninguna otra seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diarios oficiales* de las provincias de Barcelona y Huesca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el local que ocupan las oficinas del Cuerpo á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vich á 3 de Marzo de 1906.—Félix Baldrich.

JG-268

ZARAGOZA

D. Evaristo Hernández Álvarez, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Girona núm. 22.

No habiéndose incorporado de la licencia trimestral que disfrutaba el soldado de este Cuerpo Mateo Rami Viza, de veintitrés años de edad, jornalero, de un metro 580 milímetros de estatura, sin señas particulares, á quien de orden de la Autoridad judicial de esta región estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar; por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á

fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento en el castillo de la Aljafería, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca.

En Zaragoza a 2 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Evaristo Hernández.—Por su mandato, el cabo Secretario, Santos Embrin. JG—302

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 99.709, expedido por este establecimiento en 21 de Diciembre de 1905 a favor de D. Francisco Regalado de Llanos, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Marzo de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—746

La Algodonera Guipuzcoana.

Balance de la Sociedad anónima verificado el 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Inmuebles, Ajuar industrial, Fabricación, Caja, Deudores por cuentas, Capital social, Deudores por cuentas, Obligaciones, Pérdidas y ganancias.

Andoain 12 de Febrero de 1906.—Por la Sociedad anónima La Algodonera Guipuzcoana, el Presidente del Consejo de administración, accidental, Martín de Aldama.—El Secretario, Cecilio de Goicoechea. X—736

Sociedad eléctrica «La Rosa».

Con el fin de proceder á la renovación de la mitad de los Sres. Consejeros de administración, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas

para las quince del día 27 de Abril próximo, en el domicilio de la misma.

Tarancón 22 de Marzo de 1906.—El Director gerente, Francisco Cano y Lasso. X—739

Crédito de la Unión Minera.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario de efectos señalado con el núm. 2.324, expedido por este Crédito en 20 de Enero de 1905, á favor de D. Apolinar Martínez Romo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá duplicado de referido resguardo, anulando el extraviado, quedando exento de toda responsabilidad este Establecimiento.

Bilbao 2 de Marzo de 1906.—El Secretario, H. de Iruegas. X—741

Sociedad Santa Ana de Bolueta.

Balance general en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Propiedades, Efectos en cartera, Cuentas corrientes, Caja y Bancos, Dividendo repartido, Minerales, Acciones, Obligaciones existentes, Fondo de amortización, Cuentas corrientes, Pérdidas y ganancias.

Bilbao 31 de Diciembre de 1905.—El Presidente, Ricardo de Arellano.—El Contador, Idefonso Maturana.—El Gerente, Silvestre de Echevarría. X—742

BOLSA DE MADRID

Ocotización oficial del día 24 de Marzo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, [Resumen general de pesetas nominales negociadas].

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista..... 114,975 | Londres, á la vista..... 28,90

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Sábado 24 de Marzo de 1906.

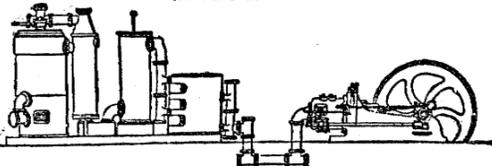
Large table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza de 0 á 9), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Lluvia ó nieve, Máx., Mín.), ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza de 0 á 9), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Lluvia ó nieve, Máx., Mín.).

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—FISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS. PIDANSE CATALOGOS

BRILLANTES BORO

Joyería en imitación sin competencia en el mundo. SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

1 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

6, CARRETAS, 6.

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

MADRID

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUGIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores de gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas,

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

COLEGIO DEL SALVADOR

Primera enseñanza elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuerda

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

SANTOS DEL DÍA

La Anunciación de Nuestra Señora.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Más fuerte que el amor.

A las 4 y 1/2.—Mariana.

COMEDIA.—A las 9.—La retreta.

A las 4 y 1/2.—La misma.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Benvenuto Cellini.

A las 4 y 1/2.—La misma.

PRICE.—A las 9.—La pata de cabra.

A las 4 y 1/2.—La misma.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida de novillos.—Se lidiarán seis toros (desecho de tiente y cerrado) con divisa blanca, amarilla y encarnada, de la antigua y acreditada ganadería de D. José Moreno Santamaría, de Sevilla; siendo los espadas Gregorio Taravillo (Platerito), Antonio Pazos y José Carmoña (El Gordito).

La corrida empezará á las cuatro.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.